

Xxxxxxx con domicilio en la calle Xxxxx, nº xx, DNI, nº 00000000 X y dirección de correo electrónico xxx@mail.com , y Xxxxxxx con domicilio en la calle Xxxxx, nº xx, DNI, nº 00000000 X y dirección de correo electrónico xxx@mail.com, en nombre propio y en el de la Asamblea del 15M de Tres Cantos,

EXPONEN:

Que con motivo de la publicación en la Web del Ayuntamiento de Tres Cantos del **informe** solicitado a ICMA, (Ingenieros Consultores en Medio Ambiente, S.L.) sobre “Los valores de protección del suelo No Urbanizable Protegido Agropecuario del municipio de Tres Cantos”, encargado, según se detalla en el propio informe, “*por el Ayuntamiento de Tres Cantos (Nuevo Tres Cantos SA) a la empresa ICMA*”, así como de la **Propuesta del Concejal de Urbanismo y Medioambiente para** la clasificación de los Suelos que en el PGOU de Tres Cantos del año 2003 se calificaban como Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria, y **Certificación** del secretario del Ayuntamiento del correspondiente Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de febrero de 2013, y dado que esta información carecía de los antecedentes que dieron lugar a esta aprobación, el día 4 de marzo de 2013 se **solicitó vista de expediente** con nº de registro de entrada 4596/2013.

Que el día 15 de marzo de 2013 en la Secretaría de la Concejalía de Urbanismo y Medio Ambiente, efectivamente se nos facilita toda la información existente, que es la misma que cuelga en la página Web del Ayuntamiento, además del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local número 0055/2013 de fecha 16 de enero de 2013 que no figura en la documentación facilitada, y de la que en comparecencia se solicita la correspondiente copia.

Que con respecto a esta documentación hicimos constar que no se ajustaba al correspondiente procedimiento administrativo, dado que, según se recoge en el artículo 164 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, constituye un expediente:

- “ *el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedentes y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla*”,
- “*el expediente se formará mediante la agregación sucesiva de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, decretos, acuerdos, notificaciones, y demás diligencias deban integrarlos y sus hojas útiles serán rubricadas y foliadas por los funcionarios encargados de su tramitación.*”
- En los iniciados de oficio, “*será cabecera del expediente el acuerdo y orden de proceder*”

Que la documentación que se nos facilitó en “vista de expediente”, no era tal, dado que **no se había formalizado inicio de expediente, con cabecera, número de expediente administrativo y documentación debidamente ordenada y foliada que sirviera de antecedente tanto a la Propuesta del Concejal de Urbanismo y Medio Ambiente, como a las resoluciones adoptadas por la Junta de Gobierno Local, teniendo en cuenta que tanto** los números facilitados como el que consta en la carpeta de esta documentación son los números que corresponden a los Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, no al del expediente administrativo.

Que dicha propuesta va en el sentido de reclasificar como Urbanizable no Sectorizado uno de los ámbitos que en el Plan General de Ordenación Urbana de Tres Cantos del año 2003 se clasificaba como No Urbanizables de Especial Protección agropecuaria y que en la resolución de aprobación definitiva de dicho PGOU llevada a cabo por la entonces Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, publicada en el BOCM nº 156 de fecha 3 de julio de 2003 **se proponía “el aplazamiento de la aprobación definitivaen tanto no se justifique con claridad la existencia de valores objetivos que comporten otorgarle el régimen de protección que se ha previsto”**

Por último, con respecto al informe elaborado por la empresa Ingenieros Consultores en Medio Ambiente, S.L. (ICMA) señalar que el mismo no tiene suficiente entidad como para un cambio de clasificación de suelo de esta trascendencia, sobre todo teniendo en cuenta que ha sido elaborado en un espacio de tiempo en el que no ha sido posible valorar la realidad medioambiental en toda su variedad estacional, dado que por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del día **16 de enero de 2013**, se encarga a la Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo un informe de los valores de protección de Tres Cantos, y el **13 de febrero de 2013** la Junta de Gobierno Local acuerda remitir a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de esa Comunidad dicho informe elaborado por ICMA junto con la propuesta de Reclasificación de los citados terrenos, es decir, el tiempo transcurrido desde que la Junta de Gobierno Local aprueba encargar a la Empresa Municipal de la Vivienda y del Suelo el informe, hasta la fecha en que la Junta de Gobierno Local, aprueba remitirlo a esa Consejería, ha transcurrido **un mes**, que como es obvio no es tiempo suficiente para elaborar con un mínimo de rigor un estudio medioambiental.

Por tanto, considerando que la tramitación de toda esta documentación no se ha tramitado correctamente ni en su forma administrativa ni en su estudio medioambiental,

S O L I C I T A M O S:

Que, tanto el citado informe elaborado por Ingenieros Consultores en Medio Ambiente, S.L. (ICMA) como el resto de documentación que ha sido remitida por el Ayuntamiento de Tres Cantos para el levantamiento del aplazamiento de la aprobación definitiva del suelo clasificado en el Plan General de Ordenación Urbana aprobado de 2003 como Suelo No Urbanizable de Protección Agropecuaria, sea devuelta a dicho Ayuntamiento y no se considere válida para la reclasificación de dicho suelo y por tanto modificación del PGOU, por su incorrecta tramitación administrativa e inadecuada elaboración medioambiental.

Tres Cantos ocho de abril de dos mil trece.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio
c/ Alcalá, nº 16
28014 Madrid